

**A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

Sevilla, a 3 de diciembre de 2012

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA LA  
COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE LA LEY 11/2011, DE 5 DE  
DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL USO DE LA LENGUA DE  
SIGNOS ESPAÑOLA Y LOS MEDIOS DE APOYO A LA COMUNICACIÓN  
ORAL DE LAS PERSONAS SORDAS, CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y  
CON SORDOCEGUERA EN ANDALUCÍA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Bienestar Social, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se crea la Comisión Especial de Seguimiento de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas con discapacidad auditiva y con sordoceguera de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

---

**Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

---

## **ALEGACIONES**

### **PRIMERA.- Consideración al Preámbulo**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo de la Orden que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

### **SEGUNDA.- Consideración general**

Este Consejo valora la oportunidad de la norma que nos ocupa en tanto en cuanto viene a responder a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley 11/2011 de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordoceguera en Andalucía, que en su párrafo segundo del apartado segundo establece lo siguiente: “El desarrollo reglamentario a que hace referencia el párrafo anterior deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres años”.

### **TERCERA.- Consideración general**

Con carácter general este Consejo considera que la norma en su conjunto resulta excesivamente ambigua. En ese sentido, hubiera resultado conveniente que todo el desarrollo de los aspectos relativos a objetivos, atribuciones y funciones de la Comisión Especial de Seguimiento se hubiesen concretado en el texto que nos ocupa.

#### **CUARTA.- Al artículo 3. Composición**

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas con discapacidad auditiva y con sordoceguera de Andalucía, según el cual, las Administraciones Públicas de Andalucía promoverán la aprobación de los planes y programas específicos que permitan, el acceso y disfrute por las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera, en su calidad de usuarios de los bienes y actividades culturales y de las actividades deportivas, turísticas, recreativas y de ocio, tales como cines, teatros, espacios naturales protegidos, museos de competencia de la Comunidad Autónoma, monumentos y demás bienes culturales, desde este Consejo entendemos que debe incluirse entre las vocalías de la Comisión de Seguimiento dos personas en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios, designadas por el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

#### **QUINTA.- Al artículo 6. Funcionamiento**

En cuanto al apartado 3, y en relación al término “personas expertas” considera este Consejo que deberían de concretarse las cualidades específicas que habrán de reunir las personas que acudan a prestar asesoramiento a la Comisión de Seguimiento.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía al Proyecto de Orden por la que se crea la Comisión Especial de Seguimiento de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua

de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas con discapacidad auditiva y con sordoceguera de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.